



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 166 -2022-PRODUCE/CONAS-2CT**

**LIMA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**VISTO:**

- (i) El escrito con Registro N° 00076039-2022 de fecha 04.11.2022<sup>1</sup> presentado por el señor **MANUEL HUMBERTO FIESTAS GALAN** con DNI N° 42584620 (en adelante, el recurrente), sobre desistimiento de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto mediante escrito con Registro N° 00019607-2022 de fecha 30.03.2022, contra la Resolución Directoral N° 605-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.03.2022, que lo sancionó con una multa de 1.470 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por incurrir en la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>2</sup> (en adelante, el RLGP) y con una multa de 1.470 UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente N° 0208-2020-PRODUCE/DSF-PA.

**I. CONSIDERANDO**

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00019607-2022 de fecha 30.03.2022, el recurrente interpuso, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 605-2022-PRODUCE/DS-PA<sup>3</sup> de fecha 15.03.2022.
- 1.2 Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 00076039-2022 de fecha 04.11.2022, el recurrente ha reconocido las infracciones imputadas y se ha desistido del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 605-2022-PRODUCE/DS-PA.
- 1.3 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
- 1.4 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

---

<sup>1</sup> Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo [ogaci@produce.gob.pe](mailto:ogaci@produce.gob.pe). En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de apelación de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

<sup>3</sup> Notificada el día 24.03.2022, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal N° 1282-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 85 del expediente.

- 1.5 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: ***“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”***.
- 1.6 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: ***“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”***.
- 1.7 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que este ha sido planteado únicamente por el recurrente, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.
- 1.8 De esta manera, habiéndose desistido el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00076039-2022 de fecha 04.11.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 605-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.03.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00019607-2022 de fecha 30.03.2022.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 035-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 10.11.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por el señor **MANUEL HUMBERTO FIESTAS GALAN** respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 605-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.03.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 2°.** - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones